



PHILATELICAL



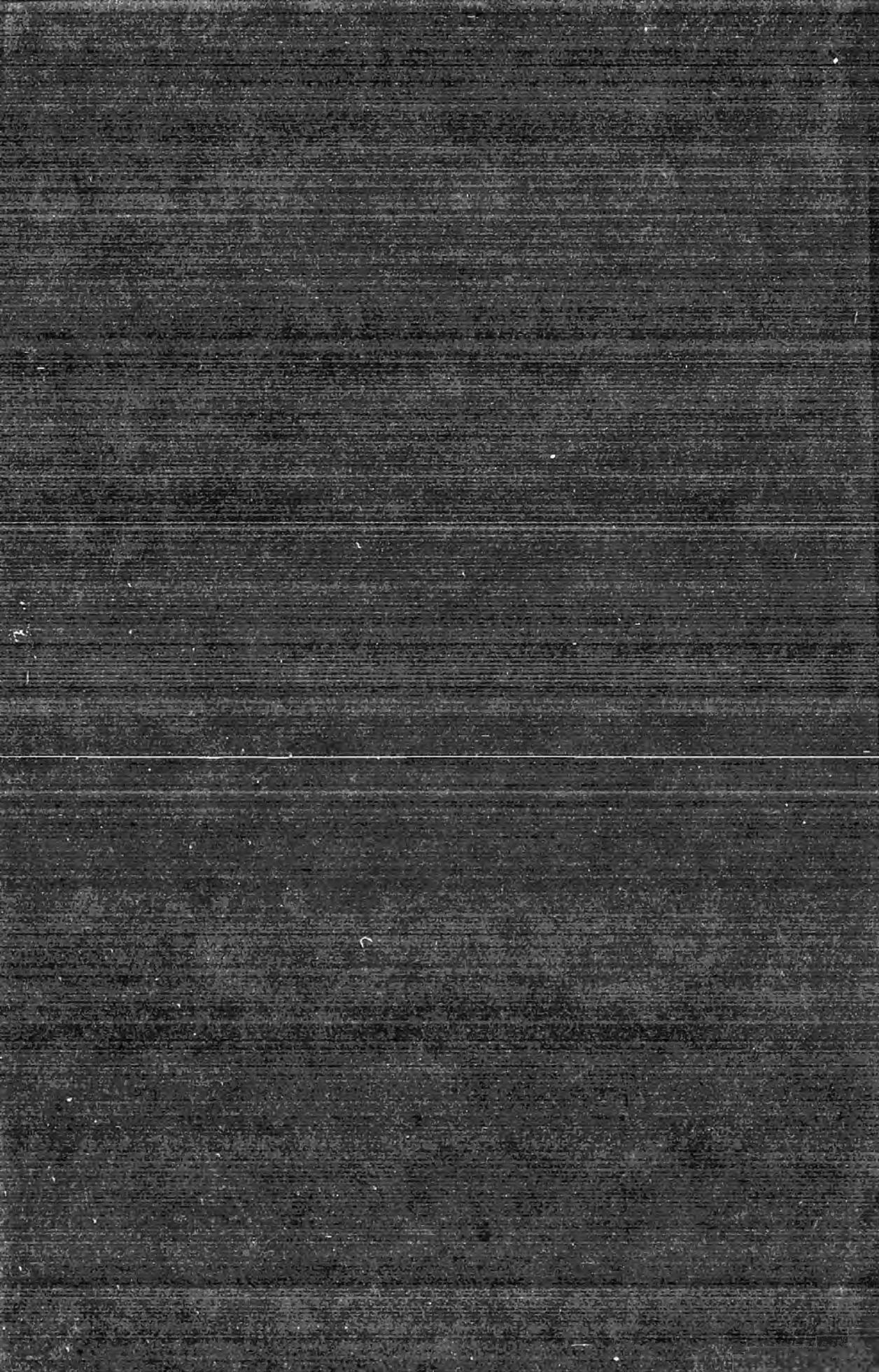
JOHN K. TIFFANY



LIBRARY

COLLECTED BY





- Crawford 1632 (1-2)

Crawford 1402(1)

TARIFA GENERAL

DE

CORREOS DE ESPAÑA

É ITINERARIOS MARÍTIMOS

NACIONALES Y EXTRANJEROS

en 1.º de Enero de 1876

*Span. Spanish Government
Publications*

MADRID

IMPRENTA DE MANUEL G. HERNANDEZ

San Miguel, 23, bajo

1876

CORRESPONDENCIA ORDINARIA.

DESTINO de la correspondencia.	1.		2.		3. PERIODICOS			4.	
	CARTAS ordinarias.		TARJETAS postales.		presentados por las empresas y franqueados pré- viamente por me- dio de timbre.			presenta- dos por particula- res.	
	Porte sencillo. — Gramos.	Valor en sellos. — Ps. Cs.	Porte sencillo. — Gramos.	Valor en sellos. — Ps. Cs.	Tipo del peso. — Kilógms.	— Ps. Cs.	Por cada número suelto. — Pts. Cs.	Porte sencillo. — Gramos.	Valor en sellos. — Pets. Cént.
Interior de las poblaciones.	Cualquier peso. . .	0,05	Cualquier peso.	»	»	»	0,05	Cualquier peso. .	0,05
Península, Islas Baleares y Can- narias. Posesio- nes españolas del Norte de Afri- ca. Costa occi- dental de Mar- ruecos. Gibrat- tar.	15	0,10	Cualquier peso. . .	0,05	10	3	0,01	10	0,10
Cuba y Puerto- Rico.	15	0,25	»	»	10	»	0,02	10	0,10
Filipinas, Fer- nando Poo, An- nohon y Corisco	15	0,50	»	»	1	2	»	10	0,01

Libros, ya sean encuadernados á la rústica, pasta ó media pasta.—revistas, anales, memorias, manuales y boletines periódicos que traten de administracion, economía politica, ciencia, literatura y artes.—Obras por entregas sin encuadernar.—Impresos sueltos en general.—Precios corrientes y participaciones de razon social, aunque la numeracion y firmas sean manuscritas.—Litografias, autografias, papeles de música, grabados, fotografias y dibujos.—Papeles de comercio ó de negocios.—Pruebas de imprenta con correcciones manuscritas que solo se refieran al texto de la obra.—Manuseritos.—Participaciones de nacimientos, casamiento ó defuncion, y cambios de domicilio ó de vecindad.—Tarjetas de visita y de retratos fotograficos remitidas bajo sobre abierto.

CORRESPONDENCIA ORDINARIA.

B.

MEDICAMENTOS Y MUESTRAS.

MEDICAMENTOS.

MUESTRAS.

MEDICAMENTOS.				MUESTRAS.							
				A.		B.		C.			
En polvo, grano, pasta dura ó rama, no escediendo el paquete de 300 gramos ni la dimensión de 30 centímetros en todas sus superficies.				CRISTALES de vacuna.		Remitidas sueltas ó en paquetes.		Adheridas á cartones formando colección.		Calcos epigráficos obtenidos por medio de papeles humedecidos, plantillas de baldosas, zócalos, mosaicos, etc. formados con pedazos de papel blanco ó de colores, papeles en blanco para el estudio de sus filigranas, ó sellos marcados de fábrica.	Muestras y llaves adheridas á cartas ordinarias.
						Porte sencillo.	Valor en sellos.	Porte sencillo.	Valor en sellos.		
Gramos.	Ps. Cs.	Gramos.	Ps. Cs.	Gramos.	Ps. Cs.	Gramos.	Ps. Cs.	Gramos.	Ps. Cs.		
Cualquier peso.....	0,05	"	"	Cualquier peso....	0,05	Cualquier peso....	0,05	Cualquier peso....	0,05	Se franquearán como cartas ordinarias, computándose para el peso el que arrojen en total la carta y el objeto adherido.	
20	0,05	20	0,05	20	0,05	20	0,02	20	0,05		
20	0,10	20	0,10	20	0,10	20	0,05	20	0,10		
20	0,20	20	0,20	20	0,20	20	0,10	20	0,20		

CORRESPONDENCIA CERTIFICADA.

6.

Cartas ordinarias.

El porte de la carta ordinaria certificada se compone:

- 1.º Del franqueo que con arreglo á su peso la corresponda como carta ordinaria.
- 2.º De un derecho fijo é invariable de certificacion establecida en la cantidad de 50 céntimos de peseta.

La entrega de estas cartas se verifica en la dependencia destinada á este especial servicio en todas las oficinas de Correos. Al interesado se le espide un recibo que justifica la entrega de la carta certificada; y en caso de que esta sufra extravío, tiene derecho á una indemnizacion de 50 pesetas.

La carta certificada se presentará bajo sobre independiente, cerrándola con lacre, de manera que resulten sujetos todos los dobleces del sobre. En el lacre debe estamparse un sello que represente un signo particular del remitente. Se prohíbe para estos casos el uso de monedas, llaves y de sellos ú otros objetos que solo ofrezcan á la vista puntos, rayas ó círculos. El cierre de las cartas certificadas no ha de presentar señales de fractura ó de haber sido abiertas despues de cerradas. Cualquiera de estos defectos será motivo suficiente para que el empleado pueda rechazar la admision de una carta certificada.

El derecho de certificacion de 50 céntimos de peseta establecido para las cartas y demás clases de correspondencia es único, así se destinen aquellas ó estas al interior de las poblaciones, ya se dirijan á un punto cualquiera de la Peninsula, islas Baleares y Canarias, posesiones españolas del Norte de Africa, costa Occidental de Marruecos y Gibraltar, ó ya se remitan á las islas de Cuba, Puerto-Rico, Filipinas, Fernando Póo, Annobon y Corisco.

Pliegos conteniendo valores de la Deuda del Estado.

Los pliegos que contengan valores de la Deuda del Estado se franquearán como las cartas ordinarias con arreglo á su peso, y satisfarán además el derecho fijo de certificacion de 50 céntimos de peseta.

Estos pliegos se presentarán abiertos en las oficinas de Correos, y acompañados de cuatro facturas iguales en las que se detalle la clase, serie, fecha, numeracion y capital de los efectos y el número de cupones que están unidos. Confrontados los efectos con las facturas, se cerrará el pliego por el interesado con lacre y un sello especial á presencia del jefe de la dependencia ó empleado encargado de la recepcion, en cuyo poder quedará mediante la devolucion firmada de una de las facturas al mismo, siendo las otras tres distribuidas: una á la oficina á que se dirige el pliego; otra que se remite á la Direccion general de la Deuda, quedando otra archivada en la oficina remitente.

El Estado, en caso de pérdida de alguno de estos certificados, averigua por cuantos medios son posibles las causas de esta pérdida, y los Tribunales castigan con arreglo á las leyes á los culpables. Pero el Estado no reintegra el valor de los efectos.

En los pliegos conteniendo valores de la Deuda del Estado solo se incluirán los valores anotados en la factura, prohibiéndose que en ellos se comprendan cartas ú otros documentos de índole diferente.

Esta clase de pliegos solo se admite para las líneas generales, y de segunda clase, en las que hay establecidas Administraciones ambulantes ó servicios por contratistas que hayan contraido para esta correspondencia las obligaciones que respecto de ella tenian los antiguos conductores de número.

Certificados asegurando alhajas y objetos de poco valor.

El porte de los paquetes conteniendo alhajas ó efectos de poco valor se compone:

- 1.º Del franqueo que corresponda á una carta ordinaria del mismo peso.
- 2.º Del derecho fijo é invariable de certificacion de 50 céntimos de peseta.

3.º De un derecho de seguro establecido en el 3 por 100 del valor en que los objetos fueron tasados.

La tasacion de los objetos se hará de comun acuerdo entre el Jefe de la oficina de Correos y la persona remitente. En el caso de no haber conformidad, prevalecerá siempre la opinion del Jefe de la dependencia respecto de la cantidad por la cual deba hacerse el seguro.

La Administracion respoude del valor de los objetos en casos de extravio; pero no en el de robo, deterioro ú otra causa análoga.

Las reclamaciones deben hacerse dentro del término de un año, contado desde la fecha del resguardo. Pasado este plazo, caducan el derecho del particular y la responsabilidad de la Administracion.

Esta clase de correspondencia se admite para los puntos situados en las lineas por las que puedan enviarse pliegos con valores de la Deuda del Estado.

Los objetos se presentarán en cajas de madera ó metal, no excediendo su peso de 500 gramos, ni sus dimensiones de 22 centímetros de largo y 44 de ancho y alto.

El valor de las alhajas ó efectos no podrá exceder de 500 pesetas.

Clases de correspondencia señalada con los números 2, 4 y 8 de esta Tarifa.

Para el envío de estas diferentes clases de correspondencia bajo el carácter de certificado abonarán los remitentes:

1.º El franqueo que con arreglo á la especial Tarifa les corresponda segun su peso.

2.º El derecho fijo é invariable de certificacion de 50 céntimos de peseta.

La entrega de esta clase de correspondencia se verificará en la dependencia destinada á este especial servicio en todas las oficinas de Correos. Al interesado se le expide un recibo que justifica la entrega del objeto certificado; y en caso de que este sufra extravio, tiene derecho á una indemnizacion de 50 pesetas.

Se exceptúan los piquetes de impresos que no pesen más de 500 gramos; para los cuales el porte del certificado no será más que el de 25 céntimos de peseta sobre el del franqueo.

En caso de extravio, los interesados no tendrán derecho á la indemnizacion acordada para los otros certificados.

CORRESPONDENCIA NACIONAL

NOTAS Y ADVERTENCIAS GENERALES.

1.º Las cartas ordinarias y certificadas, así como las tarjetas postales, exigen en el interior de España previo franqueo para que puedan ser remitidas al punto de destino.—Para las que se dirijan al extranjero, se tendrá presente su especial Tarifa.

2.º El franqueo de los periódicos, libros y demás objetos señalados en los números 4 y 5 de la Tarifa interior de España es también para todos los casos obligatorio. Esas clases de correspondencia deben en general remitirse bajo fajas ó de modo que su reconocimiento sea fácil, y no contendrán signo, cifra ni cosa alguna manuscrita, como no sea la direccion y el punto de destino.

3.º Los sellos de franqueo se pegarán precisamente en el anverso de los sobres, fajas ó cubiertas.

4.º Siempre que una carta, impreso ó libro, etc., exceda de los tipos de peso señalados, se necesita doble ó triple franqueo, segun el caso.

5.º La reclamacion de los sobres, cubiertas ó fajas, ó devolucion de los certificados originales si no hubieren sido despachados, debe efectuarse antes de que transcurran seis meses desde la fecha en que se impusieron.

6.º Para circular las muestras de comercio han de estar cerradas de modo que puedan reconocerse á la simple vista que no tengan valor alguno intrínseco ni otro manuscrito que el sobre; que el franqueo sea completo, y que no consistan en objetos inflamables, pegajosos, punzantes ó manchadizos.

TARIFA PARA

y porte de la correspondencia que se cambie entre España y los países que se
 Octubre de 1874, y por el cual se constituyó

1.	2.	
PAISES.	CONDICIONES	
	del franco para las cartas ordinarias.	
Estados de la Union general de Correos	<p>Alemania. } Reinos de Rusia, de Sajonia; Grandes ducados de Mecklemburg Schwerin y Strelitz y de Oldembourg; Ducados de Brunswick, de Anhalt y de Sajonia Altembourg; Principados de Reus, de Valdeck y de Lippe; Ciudades Anseñticas de Brema, de Hambourg y de Lubeck; Lorena y Alsacia. Gobierno de Treves; Principado de Birkenfeld; Grandes Ducados de Baden y de Hesse; Reinos de Wurtemberg y de Baviera; Principados de Hohenzollern; Gobierno de Wiesbaden; Gran Ducado de Sajonia Weimar; Ducados de Sajonia Meiningen y Sajonia Coburgo Gotha; Principados de Schwrbourg-Rudolstadt y Sondershausen.—Isla de Heligoland.</p>	Voluntario.
	<p>Austria.—Hungria.—Bélgica.—Dinamarca, Islandia é Islas de Fafoé.—Egipto.—Estados-Unidos de América.—Francia y Argelia.—Gran Bretaña é Islas de Malla, Gozzo, Comino y Cominotto.—Grecia.—Italia.—Luxembourg.—Montenegro.—Noruega.—Países Bajos.—Rumania.—Rusia y Gran Ducado de Finlandia.—Servia.—Suecia.—Suiza.—Turquia. Portugal é Islas Azores y Madera. Gibraltar. (Véase para los periódicos la nota 7.ª, y la 8.ª para las muestras).</p>	Obligatorio.
Antillas españolas	<p>(en pliego cerrado Via Francia ó Inglaterra al descubierto. Via Francia ó Inglaterra</p>	Idem.
Brasil.	<p>Santer Via Alemania.</p>	Idem.
Confederacion Argentina (Buenos-Aires) y Uruguay (Montevideo)	Via Barcelona ó Gibraltar	Voluntario.
Brasil.—Confederacion Argentina.—Uruguay.	<p>(en pliego cerrado Via Francia ó Inglaterra al descubierto. Via Portugal.</p>	Idem.
Ascension (Isla de).—Curacao. Colombia (Estados-Unidos de).—Costa Rica.—Guatemala. —Honduras (ménos la inglesa).—Guadalupe.—Haiti.— Martinica.—San Eustaquio.—San Martin.—Mexico.— Nicaragua.—Paraguay.—Santa Cruz.—San Thomas.— Venezuela.—Chilo (por Liverpool).	<p>Via Bélgica Via Inglaterra ó Francia</p>	Idem.
	Via Inglaterra ó Francia	Idem.

EL FRANQUEO

expresan á continuacion, con arreglo al Tratado que se firmó en Berna el 9 de la UNION GENERAL DE CORREOS.

3. LÍMITE DEL FRANQUEO.	4. CARTAS.			5. Tarjetas postales.	6.		7.		8.	
	Tipo de peso de una carta sencilla.	Frangueada	No frangueada		Tipo de peso de un paquete sencillo.	Ps. Cs.	Tipo de peso de un paquete sencillo.	Ps. Cs.	Tipo de peso de un paquete sencillo.	Ps. Cs.
		Ps. Cs.	Ps. Cs.							
	<i>Gramos.</i>									
Destino.	15	0,25	0,50	0,10	50	0,10	50	0,10	50	0,10
Idem.	15	0,10	0,00	0,05	50	0,03	50	0,05	50	0,05
Idem.	15	0,10	0,00	0,05	10	0,14	20	0,05	10	0,14
Idem.	15	0,85	0,01	0,00	50	0,12	50	0,12	50	0,12
Idem.	15	1,20	1,30	0,00	50	0,12	50	0,12	50	0,12
Idem.	15	0,60	0,70	0,00	50	0,15	50	0,15	50	0,15
Idem.	15	0,80	1,00	0,00	50	0,15	50	0,15	50	0,15
Puerto desembarque.	15	0,65	0,75	0,00	50	0,20	50	0,20	50	0,20
Destino.—Via Francia. Puerto desembarque.— Via Inglaterra.	15	0,85	0,00	0,00	50	0,12	50	0,12	50	0,12
Destino.—El Brasil.— Puerto desembarque, los demás.	15	0,75	1,00	0,00	50	0,15	50	0,15	50	0,15
Destino. Destino.	15	0,85	1,00	0,00	50	0,15	50	0,15	50	0,15
Puerto desembarque.	15	1,20	1,30	0,00	50	0,12	50	0,12	50	0,12

PAISES.

CONDICIONES

del franqueo para las

cartas ordinarias.

Cabo de Buena Esperanza.—Guyana inglesa y neerlandesa. —Honduras británica.—Antigua.—Bahama.—Barbada. —Cariacou.—Dominica.—Granada.—Jamáica.—Mon- serrat.—Nevis.—Saint-Kitts.—Santa Lucía.—San Vicen- te.—Tabago.—Tórtola.—Trinidad y Turcas (Islas).—San- ta Elena.	Via Inglaterra ó Francia	Obligatorio.
Canadá.—Terranova.—Natal.	Via Inglaterra.	Voluntario.
Bolivia.—Perú.	Via Portugal	Obligatorio.
Posesiones inglesas y de otras naciones en la costa occi- dental de Africa.—Bermudas.—Cabo Verde (Islas de).— Falkland (Islas de).—Liberia.	Via Inglaterra ó Francia	Voluntario.
Hawaii.—Nueva Gales del Sur.—Nueva Zelandia.	Via Inglaterra	Obligatorio.
Chile	Via Portugal	Idem.
	Via Alemania.	Idem.
Bolivia.—Ecuador.—Perú.—Salvador.	Via Bélgica	Idem.
China	Via Inglaterra	Obligatorio.
	Via Rusia	Obligatorio.
	Via Rusia	Idem.
Angola.—Cabo Verde.—Islas de Santo Tomé y Príncipe.— Mozambique.—India Portuguesa.	Via Portugal	Idem.
Zanzibar.—Mozambique.—Natal (por Brindisi).	Via Italia	Idem.
Túnez.—Tripoli de Berberia.	Via Francia ó Italia.	Voluntario para Túnez.
Islas Seychelles.—Mayotte.—Nossi Bé.—Santa María de Madagascar.—La Reunion.—Mauricio.	Via Francia ó Italia.	Obligatorio para Tripoli.
Guadalupe y sus dependencias.—Martinica.—Guyana fran- cesa.—San Pedro y Miguelon.—Senegal.—Establoci- mientos franceses del Gabon y en Conchinchina.— Establecimientos franceses del India.—Islas Marquesas. —Islas Bajas.—Islas de la Sociedad.—Nueva Caledonia. —Islas de los Pinos.—Islas Loyalty	Via Francia	Obligatorio.
India (excepto Ceylan), por Brindisi.	Via Italia	Idem.
Aden.—Ceylan.—Penang.—Malacca.—Singapore.—China. —Hong-Kong.—Shang-Hay.—Japon.—Yokohama.— Australia.—Nueva Zelandia.	Via Italia	Voluntario.
	Via Francia	Obligatorio.
	Via Gibraltar.	Obligatorio.
Siam.—Annam.—Labuan.—Islas Filipinas.—Indias orien- tales neerlandesas.	Via Italia.	Obligatorio.
Isla Norfolk.—Nueva Caledonia.—Islas Eyi ó Vity y de los Amigos.	Via Italia.	Obligatorio.
Indias orientales neerlandesas (Java.—Sumatra.—Borneo. —Madura.—Billiton.—Riouw.—Bauca.—Célebes.—Mo- lucas.—Timor).	Via de los Países-Bajos	Voluntario.
Colombia.—Costa Rica.—Guatemala.—Honduras.—Mexi- co.—Nicaragua.—San Salvador.—Venezuela. Indias orientales.	Via Alemania.	Obligatorio.
México. (por buques-correos españoles).	Via Cuba	Idem.

3. LÍMITE del franqueo.	4. CARTAS.			5. Tarje- tas pos- tales.	6. Libros en rústica ó encuadernados. Periódicos. Obras periódicas. Pape- les de música. Tar- jetas. Catálogos. Prospectos. Anun- cios y avisos diver- sos, ya sean impres- sos, grabados, li- tografiados ó autó- grafos. Grabados- litografías y auto- grafías.		7. MUESTRAS del comercio.		8. PAPELES de comercio ó de negocios, pruebas de imprenta con correcciones ma- nuscritas y ma- nuscritos.		
	Tipo de peso de una carta sencilla.	Frán- quesada	No frán- queada		Tipo de pe- so de un paquete sencillo.	Tipo de pe- so de un paquete sencillo.	Tipo de pe- so de un paquete sencillo.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.
		Ps. Cs.	Ps. Cs.								
	Gramos.										
Destino.	15	1,20	1,30	0,00	50	0,12	50	0,12	50	0,12	
Destino. Puerto desembarque.	15	0,50	0,75	0,00	50	0,12	50	0,12	50	0,12	
Destino.	15	0,75	1,00	0,00	50	0,12	50	0,12	50	0,12	
Destino. Puerto desembarque.	15	1,10	1,10	0,00	50	0,12	50	0,12	50	0,12	
Puerto desembarque.	15	1,00	1,00	0,00	50	0,12	50	0,12	50	0,12	
Puerto desembarque.	15	1,80	1,80	0,00	50	0,15	50	0,15	50	0,15	
Destino.	15	1,60	0,00	0,00	50	0,25	50	0,25	50	0,25	
Idem.	15	0,85	0,80	0,00	50	0,20	50	0,20	50	0,20	
Puerto desembarque.	15	1,10	1,10	0,00	50	0,12	50	0,12	50	0,12	
Idem.	15	1,20	1,20	0,00	50	0,15	50	0,15	50	0,15	
Destino.	15	0,30	0,50	0,00	50	0,12	50	0,12	50	0,12	
Destino.	15	1,20	1,20	0,00	50	0,15	50	0,15	50	0,15	
Destino.	15	1,00	1,00	0,00	50	0,12	50	0,12	50	0,12	
Idem.	15	0,75	1,00	0,00	50	0,15	50	0,15	50	0,15	
Destino.	15	1,00	1,00	0,00	50	0,15	50	0,15	50	0,15	
Destino.	15	0,75	1,00	0,00	50	0,12	50	0,12	50	0,12	
Hasta Singapore.	15	0,75	1,00	0,00	50	0,12	50	0,12	50	0,12	
Hasta Sydney.	15	0,75	1,00	0,00	50	0,12	50	0,12	50	0,12	
Destino.	15	0,90	1,00	0,00	50	0,15	50	0,15	50	0,15	
Puerto desembarque.	15	0,60	0,75	0,00	50	0,12	50	0,12	50	0,12	
Puerto desembarque.	15	0,50	1,00	0,00	10 kilógs. 50 gramos	20,00 0,10	50	0,10	50	0,10	

OBSERVACIONES.

1.° Entre España, Portugal y Gibraltar pueden tener curso las cartas insuficientemente franqueadas, porteándose al respecto de 0,25 céntimos de peseta, y considerando nulos y sin valor los sellos á ellas adheridos.—Los precios que se fijan para Portugal son los establecidos por el nuevo Convenio de 6 de Febrero de 1873, que comenzó á regir en 1.° de Julio de 1875; y los que se hallan establecidos para Gibraltar los estipulados en el Convenio adicional celebrado entre España y la Gran Bretaña el 25 de Noviembre de 1875, cuya ejecución comienza el 1.° de Enero de 1876.

2.° El franqueo de los periódicos, libros y demás objetos señalados en los números 6, 7 y 8 de la Tarifa, es para todos los casos obligatorio. Esas clases de correspondencia deben remitirse bajo fajas ó de modo que su reconocimiento sea fácil, y no contendrán signo, cifra ni cosa alguna manuscrita, como no sea la dirección y el punto de destino.

3.° Los sellos de franqueo se pegarán precisamente en el anverso de los sobres, fajas ó cubiertas.

4.° Siempre que una carta, impreso, libro, etc., exceda de los tipos de peso señalados, se necesita doble ó triple franqueo, según el caso.

5.° Para circular las muestras de comercio han de estar cerradas de modo que puedan reconocerse á la simple vista, que no tengan valor alguno intrínseco, ni otro manuscrito que el sobre; que el franqueo sea completo, y que no consistan en objetos inflamables, pegajosos, punzantes ó manchadizos.

6.° Los paquetes que contengan libros, periódicos y demás impresos, no podrán exceder en su peso de un kilogramo. Los de muestras del comercio no excederán de 250 gramos.

7.° Los periódicos destinados á Gibraltar pueden franquearse bajo las mismas condiciones aplicables á los que circulan en el interior de la Península, ó sea por medio del timbre y á razón de 3 pesetas por cada 10 kilogramos cuando resulten presentados por las empresas; y al respecto de un céntimo por cada número suelto cuando lo sean por particulares.

8.° Bajo la denominación de muestras, y cuando éstas se dirijan á Gibraltar, se considerarán comprendidas:

a) Las remitidas sueltas ó en paquetes y las adheridas á cartones formando colección.

b) Las calcos epigráficos y las plantillas de baldosas, zócalos, mosaicos, etc.

c) Las muestras y llaves adhoridas á cartas ordinarias.

Su franqueo será el que establece la Tarifa del interior del reino.

9.° Para los Estados de la Union general de Correos pueden remitirse bajo la garantía de la certificación las cartas ordinarias y los objetos designados en los números 6, 7 y 8 de esta Tarifa.

10. Se admiten cartas certificadas con destino á países de Ultramar:

Por la vía de Inglaterra, para:

Accra, Antigua, Bahamás, Barbada (La), Berbicó (Guyana inglesa), Bermudas, Canadá, Cape Coast Castle, Cabo de Buena-Esperanza, Caricou, Demerari (Guyana inglesa), Dominica, Falklan (islas), Gambia, Costa de Oro, Granada, Houduras Británicas, Jamaica, Lagos, Monserrat, Natal, Nevis, Nueva Escocia, Nuevo Brunswick, Principa Eduardo (isla), Santa Elena, San Kitté, Santa Lucía, San Vicente, Sierra Leona, Surinán, Terranova, Tavago, Tórtola, Trinidad, Turcas (islas), El Brasil.

Por la vía de los Países Bajos, para:

Java, Sumatra, Borneo, Madura, Billiton, Riouw, Banca, Célebes, Molucas, Timor.

Por la vía de Francia, para:

Túnez, Guadalupe y dependencias, Martinica, Guyana francesa y neerlandesa, San Pedro y Miguelon, Senegal, Reunion, Santa María de Madagascar, Establecimientos franceses en el Gabon, en la Cochinchina y en la India, Mayotte, Nosai Bé, Nueva Caledonia, Isla de los Pinos, Islas Loyalty, Islas Marquesas, Islas Bajas, Islas de la Sociedad.

11. Los envíos certificados deben obligatoriamente franquearse y satisfacen:

a) El precio de franqueo que para cada clase señala la Tarifa.

b) Un derecho fijo é invariable de certificación establecido por regla general en la cantidad de 50 céntimos de peseta. Sin embargo, cuando las cartas certificadas resulten destinadas á los países de Ultramar para los cuales la vía utilizable para su envío es la de Francia ó la de los Países Bajos, el derecho fijo de certificación será el de una peseta.

12. Para los Estados de la Union puede solicitarse inmediato aviso de la llegada de los certificados mediante el abono de un segundo derecho de 10 céntimos de peseta. Los sellos que representan este recargo especial se entregarán en las oficinas de Correos separadamente de las cartas, para ser adheridos al aviso.

13. La carta que ha de certificarse se incluirá bajo sobre independiente, cuyos dobles se sujetarán todos, al menos por dos partes, con lacre de la misma clase que lleve un signo particular del remitente marcado con un mismo sello en ámbos puntos. Se prohíbe para estos casos el uso de monedas, llaves y de sellos ó otros objetos que sólo ofrezcan á la vista puntos, rayas ó círculos.

14. Las reclamaciones relativas á envíos certificados originales si no hubieren sido despachados, debe efectuarse ántes de que trascurren seis meses desde la fecha en que se impusieron.

15. Las Administraciones belga é inglesa no satisfacen indemnizacion alguna por el extratío de certificados en su territorio ó servicios. Por lo tanto, en las relaciones con Bélgica ó Inglaterra la responsabilidad de la administracion de España en los envíos de certificados cesa desde el momento en que estos salen del territorio español.

16. Las posesiones inglesas de la costa occidental de Africa, son: Acera, Costa de Oro, Gambia, Lagos, Sierra Leona.

17. Siendo respecto de diferentes países diversas las vías de que el público puede utilizarse para el envío de correspondencia, no debe omitirse nunca la indicacion de la vía que se desee sea empleada para la trasmision, siempre que el franqueo resulte ser el que oxija la vía elegida. Las Administraciones del ramo y con especialidad las de cambio, aun aquellas que sólo puedan tener carácter de localidad ó de relacion limitada, respetarán la voluntad del remitente enviando la correspondencia, si el franqueo lo permite, por la vía expresada en la direccion.

18. Los objetos comprendidos bajo los números 6, 7 y 8 de la Tarifa, y que, procedentes de Ultramar, se reciban en España sin franquear ó con cargo, se portearán por los mismos precios que para su franqueo señala la Tarifa respectiva.

19. Se consideran papeles de negocios los actos de todas clases que emanen de centros ministeriales, las hojas de ruta, los documentos diversos de servicio de las compañías de seguros, las copias ó extractos de actos autorizados con sello privado, extendidos en papel que sea ó no timbrado, las particiones ú hojas de música manuscritas, y generalmente todos los escritos y todos los documentos manuscritos que no tienen el carácter de una correspondencia personal y de actualidad.

ITINERARIOS MARÍTIMOS.

BUQUES-CORREOS ESPAÑOLES.

Línea de Cádiz á la Habana y Puerto-Rico.

Salidas de Cádiz.	10 y 30		Salida de la Habana.	5, 15 y 25
Salidas de Santander.	20		El vapor del 15 arriba á Santander, y los del 5 y 25 á Cádiz.	

Línea de Cádiz á las Islas Canarias.

Salidas de Cádiz.—Los dias 2 y 17 de cada mes.—Regreso el 13 y 29.

Líneas de Valencia y Barcelona á las Islas Baleares.

Valencia y Alicante á las Baleares.	}	Alicante á Ibiza y Palma. Los martes á las cuatro de la tarde.
		Valencia á Palma. Domingos id. id. Palma á Mahon. Lunes id. id.
Barcelona á las Baleares.	}	Barcelona á Palma. Viernes cuatro tarde.
		Barcelona á Alcudia y Mahon. Miércoles id. id.

Línea de Algeciras á Ceuta.

Salidas de Algeciras.—Todos los días..... } Por esta línea debe remitirse la correspondencia para Tanger, Larache, Rabat, Casablanca, Mazagan, Saffi y Mogador en la costa occidental de Marruecos, así como la destinada á Tetuan.

Línea de Málaga á Melilla, Alhucemas, Peñon y Chafarinas.

Salidas de Málaga.—El 3, 13 y 23 de cada mes.

Línea de Cartagena á Orán.

Salida de Cartagena.—Todos los sábados.

Líneas de Almería y Alicante para Orán.

Salida de Almería.—Todos los viernes.

Salida de Alicante.—Martes y viernes.

Línea de Santander á Socoa (St. Jean de Luz).

Salida de Santander.—Todos los días.

Línea de Barcelona y Gibraltar para la América del Sur.

(Sociedad general de trasportes marítimos de Marsella.)

Salida de Barcelona.—El 17 de cada mes.

Salida de Gibraltar.—El 19 de cada mes.

BUQUES-CORREOS PORTUGUESES.*Línea de Lisboa á las islas de Madera y Azores, y Africa occidental y oriental.*

Salida de Lisboa para Madera.—El 5 y 20 de cada mes.

— — Azores.—El 1 y 15 de cada mes.

— — Africa occidental.—El 15 de cada mes.

— — Africa oriental.—Una vez al mes. (Día incierto.)

Líneas de Lisboa á la América del Sur.

(Buques ingleses y franceses.)

Compañía de la Mala Real inglesa.—Salida de Lisboa.—El 13 y 28 de cada mes.

— Mensagerías marítimas francesas.—Salida de Lisboa.—El 9 y 23 id.

Línea del Pacífico.

(Buques-correos ingleses)

SALIDA DE LISBOA.

Enero.	5 y 19.	Julio.	5 y 19.
Febrero.	2 y 16.	Agosto.	2, 16 y 30.
Marzo.	1, 15 y 29.	Setiembre.	13 y 27.
Abril.	12 y 26.	Octubre.	11 y 25.
Mayo.	10 y 24.	Noviembre.	8 y 22.
Junio.	7 y 21.	Diciembre.	6 y 20.

La correspondencia debe hallarse en Lisboa con un día de anticipación á los respectivamente señalados para la salida desde aquel puerto.

**SERVICIO MIXTO POR BUQUES-CORREOS INGLESES
Y FRANCESES.**

Línea de la India, China, Japon, Islas Filipinas.

	<u>SALIDA DE GIBRALTAR.</u>	<u>SALIDA DE MARSELLA.</u>	<u>SALIDA DE MADRID.</u>
Enero.	18.	2, 16 y 30.	} Con cinco fechas de anticipación á las señaladas para la respectiva salida desde Gibraltar ó desde Marsella.
Febrero.	1, 15 y 29.	13 y 27.	
Marzo.	14 y 28.	12 y 26.	
Abril.	11 y 25.	9 y 23.	
Mayo.	9 y 23.	7 y 21.	
Junio.	6 y 20.	4 y 18.	
Julio.	4 y 18.	2, 16 y 30.	
Agosto.	1, 15 y 29.	13 y 27.	
Setiembre.	12 y 26.	10 y 24.	
Octubre.	10 y 24.	8 y 22.	
Noviembre.	7 y 21.	5 y 19.	
Diciembre.	5 y 19.	3, 17 y 31.	
Enero 1877.	2.		

BUQUES-CORREOS ALEMANES.*Línea de Hambourg á las Indias occidentales.*

Salida de Hambourg.—El 13 y 27 de cada mes.

BUQUES-CORREOS DE LA GRAN BRETAÑA.

Línea del Cabo de Buena Esperanza, Zanzibar y Aden.

PUNTOS DE ESCALA.	SALIDA DE INGLATERRA.
Table Bay, Natal, Delagoa Bay, Mozambique, Zanzibar y Aden.. . . .	{ 15 de Enero, 5 de Febrero, 6 de Marzo, 5 de Abril, 5 de Mayo, 5 de Junio.

Línea del Cabo de Buena Esperanza y Table Bay.

PUNTOS DE ESCALA.	SALIDA DE SOUTHAMPTON.
Santa Elena y Table Bay	{ 5, 15 y 25 Enero. 5, 15 y 25 Febrero. 6, 15 y 25 Marzo. 5, 15 y 25 Abril Mayo y Junio.

Línea del Brasil y Rio de la Plata.

PUNTOS DE ESCALA.	SALIDAS DE SOUTHAMPTON.
Lisboa, San Vicente, Pernambuco, Bahia, Rio de Janeiro, Montevideo y Buenos-Aires	{ 10 y 24 Enero. 10 y 24 Julio. 9 y 24 Febrero. 9 y 24 Agosto. 9 y 24 Marzo. 9 y 24 Setiembre. 10 y 24 Abril. 9 y 24 Octubre. 9 y 24 Mayo. 9 y 24 Noviembre. 9 y 24 Junio. 9 y 25 Diciembre.

Línea de Southampton á Grey Town.

PUNTOS DE ESCALA.	SALIDAS DE SOUTHAMPTON.
San Thomas, Barbada, Colon, Puerto-Rico, Demerari, Trinidad, Savanilla y Grey Town.....	{ 2 y 17 de cada mes.

Línea de Liverpool á Valparaiso.

PUNTOS DE ESCALA.	SALIDA DE LIVERPOOL.
Bordeaux, Santander, Coruña, Carril y Vigo; Lisboa, Pernambuco, Bahia, Rio de Janeiro, Montevideo, Punta Arenas, Valparaiso.	{ Enero, 12 y 26. Julio, 12 y 26. Febrero, 9 y 23. Agosto, 9 y 23. Marzo, 8 y 22. Setiembre, 6 y 20. Abril, 5 y 19. Octubre, 4 y 18. Mayo, 3, 17 y 31. Noviembre, 1, 15 y 29. Junio, 14 y 28. Diciembre, 13 y 27.

Línea del Pacífico.

Puntos de escala.—Colon, Panamá, Callao, Valparaiso.

Salida de Southampton.—El 2 y 17 de cada mes.

BUQUES-CORREOS FRANCESES.*Línea de Valencia á Marsella.*

Salida de Valencia.—Todos los martes por la tarde.

Línea A.—St. Nazaire á Colon-Aspinwall.

Salida de St. Nazaire.—El 7 de cada mes... { El buque hará escala á la ida y á la vuelta en Basse-terre (Guadalupe).

Línea B.—St. Nazaire á Veracruz.

Salida de St. Nazaire.—El 20 de cada mes... { El buque hará escala á la ida y á la vuelta en Basse-terre (Guadalupe).

Línea D.—Bordeaux á Colon-Aspinwall.

Salida de Bordeaux.—El 23 de cada mes... { El buque hará escala á la ida y á la vuelta en Mayagüez (isla de Puerto-Rico) en vez de verificarla en Puerto-Rico.

Línea de Marsella á Cartagena y Orán.

Salida de Cartagena.—Todos los jueves.